



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00067-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

La señora BLANCA EDILMA TABORDA DE CELIS, identificado con la cédula No. 24.910.282, presentó incidente por desacato frente a la NUEVA EPS, GERENCIA REGIONAL NOR-OCCIDENTE DE LA NUEVA EPS, GERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA NUEVA EPS, GERENCIA OPERATIVA EN SALUD DE LA NUEVA EPS, mediante mensaje electrónico del 24 de febrero de 2022, por el presunto incumplimiento a la orden de medida provisional emitida en el auto admisorio No. 78 del 16 de febrero de 2022 por el Despacho.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se DISPONE REQUERIR a al Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, informe a esta Judicatura el motivo por el cual no han dado cabal cumplimiento a la orden precisa que les fue impartida en la citada providencia en lo que corresponde a autorizar la entrega y aplicación del medicamento ABATACEPT AMPOLLAS 250 mg a la incidentista.

Notifíquese conforme a lo establecido en los autos 191¹ y 263² de 2013 de la Corte constitucional por correo electrónico.

Se les recuerda a los interesados que el correo electrónico habilitado para la remisión de sus pronunciamientos es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ³
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 21</p> <p>Fijado hoy, 01 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Auto 191/2013 “(...) en materia de tutela, no es siempre necesario seguir las reglas sobre notificación prescritas en el estatuto procesal civil, puesto que el Juez cuenta con la potestad de señalar el medio de notificación que considere más idóneo en el caso en concreto, siempre que el medio escogido sea eficaz, y la notificación se rija por el principio de buena fe”

² Auto 236/2013 “(...) la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del desacato ni de la providencia que lo resuelve”.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”